



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 22 de septiembre de 2022**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **consulta.arancel@mjusticia.es**

A este respecto, cabe señalar que únicamente serán tomadas en consideración las respuestas en las que el remitente esté identificado y deberán incluirse los datos de contacto, singularmente, el correo electrónico. Asimismo, en los correos que se remitan a estos efectos, se ha de indicar, de forma clara, en el campo de "asunto", que estos se envían en respuesta a este trámite de consulta pública del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, a 7 de septiembre de 2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Mediante el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales se ha dado cumplimiento de modo parcial a lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Dicho Real Decreto se aprobó en atención a que la Comisión Europea había tramitado un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura, por entender que el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, contravenía el derecho de la Unión Europea, en particular, considerando que estos aranceles pueden suponer una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios, como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y del artículo 16 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Por tal razón y, en aras de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Comisión Europea, el objetivo del Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, fue acomodar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al derecho de la Unión Europea, estableciendo los ajustes estrictamente necesarios.

Así, se procedió a suprimir los aranceles mínimos obligatorios y se estableció un sistema de aranceles máximos, con la finalidad de garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia y lograr una mayor agilidad en la prestación del servicio.

En este contexto de robustecimiento de la libre competencia entre los profesionales de la procura, se incorporó al Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, un presupuesto previo, en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera ofrecido en el arancel propuesto una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa.

Ello con la voluntad de informar a los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de los procuradores de los tribunales, del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido y de evitar la aplicación automatizada de los aranceles máximos, al tiempo que dio relevancia a la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor. Así, se incorporó la posibilidad de un pacto entre las partes para la disminución de los aranceles.

Con todo ello, se ha fortalecido la libre competencia entre los profesionales y el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por

el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

Como consecuencia del referido Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, resulta necesario proceder a la adecuación plena del propio texto del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, que se aprobó mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, a cuyo fin se aprueba el presente real decreto, que completa, en consecuencia, la actualización del arancel en atención a las modificaciones ya operadas por el citado Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La 15/2021, de 23 de octubre, contiene el siguiente mandato en el apartado 2 de su disposición final primera:

“Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

...

2. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, un real decreto por el que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.”

En su cumplimiento, ya ha sido aprobado el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales.

Dicho Real Decreto ha establecido que dicho arancel tendrá carácter de máximo, quedando prohibida la fijación de límites mínimos para las cantidades devengadas en relación con las distintas actuaciones profesionales y sobre la cuantía global que no podrá exceder de 75.000 €. Asimismo, prevé que los procuradores estarán obligados a entregar un presupuesto previo a sus clientes.

Sin embargo, el completo cumplimiento del apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, exige llevar a cabo la adaptación plena del arancel de los procuradores de los tribunales que fue objeto de aprobación mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, a cuyo fin se aprueba el presente real decreto, que completa, en consecuencia, la actualización del arancel en atención a las modificaciones ya operadas por el citado Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.

En este caso, se ha optado por aprobar una nueva regulación completa del arancel mediante el presente real decreto, en lugar de llevar a cabo la modificación parcial del hasta ahora vigente, en atención a que son numerosos los artículos que se han de modificar, en favor de la seguridad jurídica de la regulación resultante y con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento de la actuación de los procuradores por la ciudadanía.

3. Objetivos de la norma.

El objetivo del real decreto es la aprobación del arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales, que venga a sustituir al vigente, de conformidad con las previsiones contenidas en el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato

legal previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre.

Al efecto, el nuevo arancel procede a concretar las nuevas cuantías máximas que resultarán aplicables para cada tipo de proceso determinado en el mismo.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se consideran otras alternativas al proyecto de real decreto que se propone, considerando que resulta preciso abordar la materia mediante un real decreto en cumplimiento de disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, y que el arancel actualmente vigente fue aprobado mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, y modificado por Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.